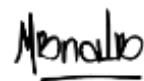


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de suspensión del proceso fue remitida por el apoderado de la parte actora, desde el correo electrónico wesere@une.net.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de febrero de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coeda
Demandado	Libardo Antonio Villada Herrera y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01205 00
Instancia	Única
Providencia	Notificación por conducta concluyente. Suspende proceso. Decreta desembargo. Requiere demandados

Con fundamento en el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de los ejecutados **LIBARDO ANTONIO VILLADA HERRERA y AICARDO HERRERA MUÑOZ**, del auto del 27 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial aludido en el correo institucional, es decir, desde el 15 de febrero de 2022.

Ahora bien, mediante memorial recibido en el correo institucional el 15 de los corrientes las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso (Doc. 09), a lo cual accede el Despacho, por encontrar tal petición ajustada al Art. 161 numeral 2º ib, y en consecuencia **DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** hasta el 31 de agosto de 2022.

Una vez vencido el término de suspensión, de oficio se reanudará el mismo (Art. 163, Inciso 2º ibídem), y continuarán corriendo los términos indicados en los numerales

tercero y cuarto del mandamiento de pago (5 días para pagar; 10 para proponer excepciones).

En todo caso, al momento de reanudación del proceso, si la parte demandada realizó algún abono, se deberá manifestar, señalando su monto y la fecha en que fue efectuado.

De otro lado, por ser procedente la solicitud incoada por las partes, se dispone el levantamiento de la medida de embargo del 30% de la pensión que recibe el señor **AICARDO HERRERA MUÑOZ** de **COLPENSIONES**.

Para el perfeccionamiento de dicho desembargo se ordena oficiar al tesorero y/o pagador de la referida entidad, informándole que la cautela había sido comunicada mediante oficio No. 908 del 28 de octubre de 2021.

Finalmente, se requiere a los demandados, a fin que aporten su correo electrónico, a efectos de remitirles el link del expediente digital, para que puedan tener acceso a todas las actuaciones que se surtan.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6822616dca9d19ab0cc04b4c8e878cb393c617caa5c18e613fb6859948b9768**

Documento generado en 28/02/2022 06:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>